

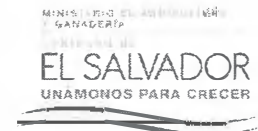
CONTRATO 04/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017  
"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA  
LAS INSTALACIONES DE LA ENA"



Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y cuatro años de edad, del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada "**ENA**", con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ"** que se abrevia "**ENA**", o **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA**, de treinta y tres años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "**SERVICIOS DE SEGURIDAD ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SSERVAL S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que se comprueba mediante: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Vicente a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales del licenciado Ignacio Luis Rolando López, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del libro mil CATORCE del Registro de Sociedades a los trece días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro **B)** Testimonio de Escritura de Modificación de Aumento de Capital Mínimo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar René Rivas Landaverde, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el primero de noviembre del año dos mil dos **C)** Testimonio de Escritura de Modificación de Aumento de Capital Mínimo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada María Dolores Contreras Vides, Inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades a los veintinueve días del mes de



CONTRATO 04/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017  
"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA  
LAS INSTALACIONES DE LA ENA"



octubre de dos mil catorce. **D)** Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Reina Esperanza Huezco Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince. Instrumento en el que se reúnen en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad, en la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo en la Cláusula DECIMA que la Administración y Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente **E)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SSERVAL S.A. DE C.V. en la cual consta que el señor CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA fue electo como Administrador Único Propietario y el señor PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUAREZ como Administrador Único Suplente, para el periodo de siete años, encontrándose dicha credencial vigente a la fecha, Inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades a los nueve días de marzo del año dos mil quince; por tanto estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de proceso de Licitación pública número CERO CUATRO/ DOS MIL DIECISIETE, denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ENA**" El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios de vigilancia, durante el periodo del uno de febrero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar el "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ENA**", y a dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en las Bases de Licitación. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Condiciones Generales, d) Bases de licitación, e) Oferta técnica, f) oferta económica, g) Evaluación Técnica, h) Garantías, i) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: las obligaciones del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, la ENA se compromete a

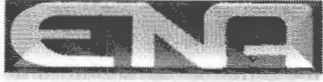


CONTRATO 04/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017  
"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA  
LAS INSTALACIONES DE LA ENA"

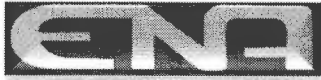


cancelar al contratista la cantidad de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$111,870.00)** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original, y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete; presentación de las planillas o recibos pagados de ISSS y AFP de los agentes de seguridad que prestan servicio en la ENA, así mismo, deberá tomar en cuenta que el pago de los vigilantes deberá estar acorde a las jornadas laborales establecidas por el Ministerio de Trabajo, tomando en cuenta el pago de horas extras diurnas y nocturnas para lo cual deberá presentar al administrador de contratos el contrato que **SSERVAL S.A. DE C.V.** suscribe con cada vigilante. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El servicio de vigilancia privada del presente contrato será realizado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las fechas que se han establecido en el presente Instrumento, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de once meses, el lugar de prestación del servicio será en la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" en Kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas. La vigencia del presente contrato es del UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega de la prestación. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" una garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor contratado, equivalente a la cantidad de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,187.00)**; la cual tendrá vigencia de catorce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Carlos Nelson Lovo Valladares, jefe de Taller de Mecánica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada de acuerdo con lo que establecen las condiciones generales en el numeral once de las Bases de

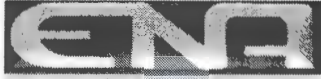




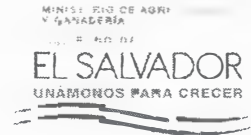
Licitación y según lo dispuesto en la LACAP y su reglamento y demás documentos contractuales. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y dos bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La ENA la correspondiente resolución modificativa y debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", El contratista **No** podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA ENA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ENA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por LA ENA, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) DESCUENTOS:** en caso que algún agente de seguridad, no se presente a cubrir el turno que le corresponda, se aplicarán a la Contratista los descuentos de la siguiente manera: ocho horas que corresponden a la jornada del día; más las cuatro horas extras diurnas, y en el caso de los turnos nocturnos se descontara las ocho horas que corresponden a la jornada nocturna,



más las cuatro horas nocturnas debiendo hacerlo de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y el salario mínimo vigente. **XVII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, LA ENA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: a) si el contratista incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato, b) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y, c) si el contratista prestare el suministro en forma deficiente. En los casos a), b) y c) de esta cláusula, la ENA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista LA ENA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de LA ENA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ". **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de

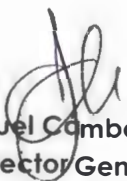


CONTRATO 04/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017  
"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA  
LAS INSTALACIONES DE LA ENA"



conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
Ing. José Miguel Cambara Zimmerman  
Director General



  
  
Carlos Alexander Siliezar Oliva  
Representante Legal  
SSERVAL S.A DE C.V.

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.